



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323/2025

La Paz, 23 de diciembre 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que el Artículo 2 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público Ley N° 2027 de 27 de Octubre de 1999, dispone que el presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad; transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que el Artículo 4° de la Ley del Estatuto del Funcionario Público Ley N° 2027 de 27 de Octubre de 1999, dispone que todo servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término, servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que el Artículo 36 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales —SENARECOM, se encuentra en el nivel de Entidades de Servicios, Investigación y Control de la Estructura Institucional y Empresarial del sector minero estatal.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 85 de la Ley N° 535, dispone que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, es la entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales; metales en el mercado interno y operaciones



**MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA**

Que el Parágrafo I del Artículo 86 de la Ley N° 535, establece que la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del SENARECOM, será designada o designado mediante Resolución Suprema.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales -SENARECOM, posteriormente modificado por Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008, crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de la comercialización interna y externa de minerales y metales.

Que a través de la Resolución Ministerial No. 065/2008 de 07 de julio de 2008, se aprueba el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

Que a través de la Resolución Ministerial No. 306/2024 de 17 de septiembre de 2024, se aprobó las modificaciones al Reglamento Interno del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM.

Que, por Decreto Presidencial N° 5490 de 17 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Marco Antonio Calderón de la Barca Quintanilla, como Ministro de Minería y Metalurgia.

Que mediante Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0110/2025 de 23 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia concluye **i.** A partir de los preceptos constitucionales, una forma horizontal del ejercicio del poder basada en la soberanía del pueblo cuya delegación asume el reto de conducir las transformaciones estructurales en coordinación con las entidades territoriales autónomas en un proceso de construcción democrática con visión compartida de gestión y de servicio público, por lo que se determina la viabilidad a la modificación del Parágrafo III del Artículo 34 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 65/2008 de fecha 07 de julio 2008, modificado por la Resolución Ministerial N° 306/2024 de 17 de septiembre de 2024, pudiendo el Director Ejecutivo del SENARECOM designar las Jefaturas Departamentales. **ii.** Las designaciones de las Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, efectuadas en el marco de la Resolución Ministerial No 306/2024 de 17 de septiembre de 2024, podrán ser consideradas por la Dirección Ejecutiva del SENARECOM, conforme a la normativa a ser emitida que le facultará al Director Ejecutivo, la designación de las Jefaturas Departamentales del SENARECOM.

POR TANTO:



**MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Parágrafo II del Artículo Primero de la Resolución Ministerial No. 306/2024 de 17 de septiembre de 2024.

II. MODIFICAR el Parágrafo III del Artículo 34 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, con el siguiente texto:

"III. Las Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales — SENARECOM, será designados por el Director Ejecutivo."

III. En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo precedente, las designaciones de las Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, efectuadas en el marco de la Resolución Ministerial No 306/2024 de 17 de septiembre de 2024, podrán ser consideradas por la Dirección Ejecutiva del SENARECOM.

ARTICULO SEGUNDO. Los Jefes Departamentales del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


MBA Ing. Marco A. Calderon de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA